

GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

ES EL PERIÓDICO PROFESIONAL DE MAYOR INFORMACIÓN DE ESPAÑA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 10, 15, 20, 25 Y 30

Directora propietaria: Srta. Doña María E. de La Rigada--Redactor Jefe: D. Francisco Carrillo y Guerrero.

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN		Oficinas: Paseo de Santa Engracia, núm. 19 Apartado de Correos núm. 391 Cuenta corriente con el <i>Crédit Lyonnais</i>	ANUNCIOS	
<i>Pago adelantado.</i>			<i>Plana, seis inserciones al mes 100 pesetas</i>	
Madrid.	Mes..... 1 peseta.	<i>Media, por idem..... 50 »</i>		
	Año..... 10 »	<i>Menos espacio, precios convencionales.</i>		
Provincias.	Año..... 10 pesetas.	<i>Anuncios por años, 40 por 100 de rebaja.</i>		
Extranjero.	Año..... 20 »			

AÑO XX

Madrid 15 de Febrero de 1908

NUM. 851

SUMARIO

En el Parlamento.—El idilio de una flor.—Sección oficial.—Oposiciones y concursos.—Información.—Noticias.—Correspondencia administrativa y particular.—Anuncios.

EN EL PARLAMENTO

«Es necesario derogar y legislar... No en la forma en que lo hace un dictador como S. S., que cree que la enseñanza debe estar en sus manos y un funcionario á merced de sus artes de leguleyo.»

Esto ha dicho un diputado liberal en el Congreso, como introducción á un fogoso discurso en que se censura duramente la gestión ministerial del Sr. Rodríguez San Pedro. Dos son las cuestiones preferentemente tratadas por el diputado aludido: La indole fiscalizadora (1) de algunas de las instituciones últimamente creadas, y la perturbación de un estado de derecho que se ocasione al anular los nombramientos de los Secretarios de las juntas provinciales de Instrucción pública; nombramientos al amparo de los cuales habían obtenido por declaración legislativa el derecho de ser admitidos en el Montepío, y con él la afirmación de que estaban dentro de la Ley de 1905. Duro, durísimo es el discurso del Sr. Vincenti; pero..... se trata de un diputado de oposición.

Para alusiones, habló el Sr. Bugallal. El discurso del Sr. Bugallal, fué suave, suavísimo; pero hondo, razonado, correctísimo é incontestable. Además, el Sr. Bugallal no es un diputado de minoría, es un ex-Ministro del partido gobernante.

«No creo que es de mi incumbencia—decía el ex-Ministro conservador—analizar la justificación con que haya procedido el señor Ministro; mejor dicho, no la justificación, empleo mal esta palabra, porque justificación siempre la hay en las determinaciones de S. S.; no es de mi incumbencia analizar la ventaja que pueda obtenerse para el servicio con la determinación de S. S. por virtud de la cual, de los 50 Secretarios de Juntas de Instrucción pública, solamente parece que vienen á quedar unos 7 en sus puestos, y 43 quedan desde luego fuera de todo servicio. Sin embargo, por la contestación que el señor Ministro ha dado al Sr. Vincenti, bien se ha advertido, siempre se advierte en todas las resoluciones que salen de un hombre de la respetabilidad del Sr. Rodríguez San Pedro, que S. S. ha creído que debía afrontar una cuestión legal, que no se ha sentido movido por ningún género de prevenciones, no digo individualmente contra nadie, que eso ni para rechazarlo puede suponerse, pero ni siquiera colectivamente contra ningún cuerpo.

1) (Pudiera decirse inquisitorial.)

Ha creído S. S. más conveniente para el servicio, que los nombrados con arreglo á la ley de 1895, continúen en sus puestos; ¿no puede S. S. estimar que los nombrados con arreglo á la ley de 1857, cuando no había ninguna otra ley posterior que exigiera otros requisitos, están en condición análoga para que deban continuar igualmente en sus puestos?

De la ley de 1857 pasamos al decreto-ley de 1874 y cuando estaba vigente este decreto y no había llegado el año 1895, ¿le parece al señor Ministro de Instrucción pública que se puede estimar que aquellos Secretarios que fueron nombrados entonces debían reunir las condiciones que más tarde hubo de exigir la ley de 1895? Parece claro que á los que fueron nombrados en el lapso de tiempo que hay de 1874 á 1895 no se les puede exigir que tengan las condiciones de esta última ley. Su señoría está en su derecho al estimar que deben quedar cesantes por alguna otra razón; pero esta sería otra cuestión porque se trataría de que S. S. aplicase su facultad y su criterio discrecional en uno ú otro caso; pero como regla general y absoluta, á mí me parece que el mismo espíritu de justicia, por lo menos el mismo criterio de equidad que á S. S. le lleva á respetar en sus puestos, añadiéndoles la estabilidad, á aquellos que fueron nombrados conforme á la ley de 1895, le ha de llevar á S. S. por idéntico movimiento de su espíritu á respetar á aquellos que fueron nombrados antes de la ley de 1895 y conforme á aquellas leyes que estaban vigentes á la sazón.»

El Sr. Bugallal se ocupa de casos particulares en los cuales hay resoluciones favorables al derecho de los Secretarios, dictadas por el Tribunal de lo Contencioso, y dice:

«¿No le parece al Sr. Ministro que á individuos que además de tener á su favor la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, tienen una resolución favorable del Tribunal de lo Contencioso, puede sin violencia, mantenerseles en sus cargos?»

Si S. S. dictara una disposición por este estilo no tendría que contradecirse, porque S. S. ya lo ha hecho en casos similares. Evidentemente los Inspectores no tenían derecho á inamovilidad ni estabilidad de ninguna clase, y S. S. se la ha dado por un decreto; los oficiales de contabilidad y los auxiliares no la tenían; eran libremente nombrados unos y otros. ¿Cómo habiendo hecho esto S. S. puede estar en contradicción con sus antecedentes el hacer lo mismo con los secretarios? Estos, además, se hallan al amparo de la legislación especial y han sido nombrados por concurso, lo que no ha ocurrido con los inspectores ni con los oficiales de contabilidad, y algunos de ellos tienen la consagración de una sentencia ó de un auto á su favor del Tribunal de lo Contencioso.»

Estas cosas y otras dijo el Presidente de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, y sus palabras merecieron sig-

nos de aprobación, según reza el *Diario de Sesiones* del Congreso, y signos de asentimiento del mismo Sr. Maura, según dicen testigos presenciales.

El Sr. Rodríguez San Pedro al contestar al Sr. Vincenti en punto á la constitución de la Junta Central de 1.ª enseñanza y sus correspondientes *apéndices* dice:

«...Porque precisamente la característica de las disposiciones que yo estoy adoptando y que no merecen la aprobación de S. S. consiste en que yo no nombre las personas que han de componer esos organismos.»

¿Creerá el Ministro que de este modo realiza labor capaz de satisfacer al Profesorado español? ¿Considera el Sr. Rodríguez San Pedro que es garantía para este Profesorado la constitución de un organismo técnico y fiscalizador en que imperen ó puedan imperar los exclusivismos de algunos establecimientos docentes de Madrid, que no son ni más ni menos que sus análogos del resto de España?

EL IDILIO DE UNA FLOR

«¿Eres mariposa?» Una voz dulcísima hacía la pregunta; y al volverme, conmovido, para ver de dónde salía, me encontré delante de una mujer pálida, vestida de blanco, que me miraba con insistencia, como si tratase de sorprender en mis ojos la respuesta.

Y la encontré, sin duda, porque sin esperar á que la pronunciase mis labios, siguió hablándome con su dulce voz:

«Volaremos juntos, cuando llegue la hora, la hora del misterio; cuando el cielo se tiñe de púrpura y aparece la primera estrella, y todo calla, todo duerme, y solo viven las almas que son mariposas, sin que nadie estorbe su vivir.»

«¿Tú no sabes la historia?... Era una flor, una flor blanca y sonrosada que vivía cautiva en un jardín encantado. Un día, por la puerta abierta del jardín entró un ruiseñor y se posó en las ramas de aquella planta que tenía á la flor cautiva; y de su garganta brotaron dulces armonías celestiales. Luego batió las alas y voló, remontándose hasta la región azul; y la pobre flor cautiva, le vió entrar en un hermoso palacio, que resplandecía como el sol, y estaba en lo más alto del cielo.»

«Al día siguiente cuando la Aurora asomó su cara de rosa por encima de los montes vecinos y esparció sus cabellos de oro sobre su túnica blanca, vió brillar sobre la flor del jardín gotas de rocío, que parecían perlas; pero yo sé que eran lágrimas que brotaron de su cáliz, lágrimas de ternura y de gozo, que hermosearon su corola haciéndola más fresca y de más encendido color.»

«Y cuando por la puerta abierta del jardín volvió á entrar el ruiseñor de voz de plata y brotaron otra vez de su garganta raudales argentinos de armonía, aparecieron de nuevo sobre los rosados pétalos resplandecientes gotas diamantinas, como si la dulce flor se engalanase con brillantes joyas para recibir la tierna serenata de su ruiseñor.»

«Pero... ¿sabés?, sucedió que un día no vino el ruiseñor al jardín, y tampoco al día siguiente, y ya no volvió más. Y sobre la pobre flor, lánguida y triste, había muchas gotas de rocío, que no lograron devolverle su lozanía, ni encender el color pálido de su corola; y es que eran lágrimas de amargura y de dolor que caían al suelo porque la pobre flor, lánguida y triste, doblaba su tallo para morir.»

«A la hora del crepúsculo, el cielo se tiñó de púrpura, y sobre su manto irisado apareció la primera estrella... Todo callaba, todo dormía, y la flor marchita, muerta, se desprendió mansamente de su tallo.»

«Entonces... escucha y que nadie descubra el secreto de la hora de misterio... Entonces los pétalos de la flor que ya no era cautiva porque había muerto, empezaron á moverse y fueron alas; y la flor se volvió mariposa y voló, voló... remontándose á la región azul; y llegando á lo más alto del cielo, entró en el hermoso palacio, que resplandecía como el sol.»

«Apenas traspasó el umbral, una dulce música hizo estremecer sus alitas blancas, porque era el canto de su ruiseñor; y su gozo fué tan grande, que desfalleció, sus alas se plegaron y cayó del cielo á la tierra; cayó en el jardín encantado, sobre la planta que la tuvo cautiva y... volvió á ser flor, sobre su mismo tallo, y no se oía el canto del ruiseñor.»

«Pero ya el cielo no estaba cubierto de púrpura, ni sobre su manto irisado brillaba la primera estrella, y el mundo despertaba y no había silencio de misterio en derredor.»

«Por eso hay que esperar la hora, la hora del misterio, para batir las alas y volar en busca del ruiseñor... Volaremos juntos al hermoso palacio, que yo sé dónde está, y se llama *El Palacio de la Quimera*. Pero hay que esperar la hora... la hora del misterio, en que nacen las alas en nuestras almas y remontan su vuelo huyendo del jardín encantado, donde no canta ya el ruiseñor.»

La dulce voz doliente, calla.

Mis ojos están llenos de lágrimas, una grande amargura invade mi alma, y mis labios murmuran con piedad infinita: ¡Pobre loca!

5-2-908.

Fernando del Castillo.

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO

DE LA

ley de Protección á la Infancia

(Continuación)

Art. 25. La Comisión ejecutiva evacuará los asuntos urgentes y de régimen interior, dando cuenta al Consejo de sus acuerdos. Recogerá las denuncias formuladas y entenderá, auxiliada por las Secciones correspondientes, de las querrelas promovidas para perseguir las infracciones punibles relacionadas con las leyes protectoras. Designará y otorgará poder en forma á las personalidades del Consejo que en nombre del mismo deban intervenir ante los Tribunales con arreglo á la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 26. En cada capital de provincia se organizará una Junta provincial, que será al propio tiempo la municipal del término, compuesta del Gobernador, que la presidirá, el Alcalde ó su delegado, Prelado ó autoridad eclesiástica superior, Presidente de la Diputación ó su delegado, Presidente de la Audiencia ó Magistrado que le represente, Inspector de Sanidad, Subdelegado de Medicina, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuestos por los claustros respectivos, un representante de las Asociaciones que tengan analogía con las que componen el Consejo Superior, un Profesor del Instituto de 2.ª enseñanza propuesto por el claustro, dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas, un individuo de la Junta de Reformas sociales, otro de una Institución sanitaria infantil, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, nombrados también por el Gobernador.

Art. 27. El Presidente, por su iniciativa ó á propuesta de la Junta, podrá reclamar el concurso de personas de notoria competencia en las mismas condiciones señaladas en el artículo noveno de este Reglamento.

Art. 28. Se constituirá una Comisión permanente, organizándose las Secciones de que hace mención el art. 10.

Art. 29. Es de la competencia de la Junta el estudio de todas las cuestiones previstas en el presente Reglamento referentes á asuntos de protección, especialmente la vigilancia de menores de que se ocupa la Ley. Recogerá y ordenará los trabajos de las Juntas municipales y evacuará las diligencias que la encomiende el Consejo Superior, dirigiendo á la Secretaría general, trimestralmente, una relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos.

Art. 30. Se reunirá la Junta provincial en pleno cuantas veces fuera menester, y por lo menos una vez al mes, rigiéndose por las mismas prescripciones reglamentarias que las indicadas para el Consejo Superior.

Art. 31. En las capitales de provincia y pueblos de gran vecindario podrán organizarse Juntas de Distrito.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Art. 32. En los pueblos que no sean capital de provincia se organizarán Juntas locales de protección á la infancia, constituidas por el Alcalde, el Cura párroco de superior categoría, un Médico titular designado por el Alcalde, el Juez de primera instancia, ó en su defecto el municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

Todas dependerán de la Provincial respectiva y del Consejo Superior.

Art. 32. Estas Juntas entenderán en todos los asuntos expresados ya en los capítulos anteriores.

(Continuará.)

REAL DECRETO ORGANIZANDO LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

Organización de las Juntas locales

Artículo 1.º En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada, en su respectiva jurisdicción, de la vigilancia y régimen administrativo de las Escuelas primarias, así como del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determina este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza las compondrán en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas

- 1.º El Alcalde Presidente.
- 2.º El Inspector de Sanidad.
- 3.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.
- 4.º El Arquitecto municipal, donde le hubiere, y allí donde haya más de uno, el que el Ayuntamiento designe.
- 5.º El Cura párroco que designe el Diocesano.
- 6.º Un Maestro de Escuela pública y otro de Escuela privada, con título profesional, propuestos en terna, respectivamente, por los Maestros de las Escuelas públicas y las privadas y nombrados por el Alcalde Presidente.
- 7.º Dos padres y dos madres de familia, propuestos por el Alcalde Presidente y nombrados por el Gobernador civil de la provincia, siendo circunstancia digna de tomarse en cuenta la de tener hijos recibiendo la primera enseñanza en las Escuelas de la localidad.

Art. 3.º Estas Juntas locales se dividirán en dos Secciones: una denominada «Protectora de la enseñanza» y otra «Sección de Vigilancia», de la misma. En ambas tendrá el Alcalde la presidencia, pero funcionarán con separación, excepto en aquellos casos en que haya de reunirse la Junta en pleno.

Formarán la Sección Protectora de la enseñanza los Vocales designados en el artículo anterior con los números 5.º, 6.º y 7.º

La Sección de Vigilancia estará constituida por los Vocales de la Junta designados con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mismo artículo.

En ausencia ó defecto del Alcalde Presidente, ocupará la Presidencia en las Juntas plenas el Vocal Concejal de mayor edad que asista á la sesión; y en las Secciones, el Concejal, con igual condición cuando se trate de la de Vigilancia; y el padre de familia de mayor edad, cuando sea la Sección Protectora la reunida. Caso de faltar también los Vocales indicados, ocupará la presidencia el de mayor edad de los presentes.

Art. 4.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia y cuyo vecindario no llegue á 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

- 1.º El Alcalde Presidente.
- 2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.
- 3.º El Inspector de Sanidad municipal.
- 4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el art. 2.º de este decreto.
- 5.º El Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.
- 6.º Un Farmacéutico de la localidad, donde le hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

Estas Juntas locales tendrán todos los derechos y atribuciones que se confieren por este decreto á las Secciones Protectora y de Vigilancia de la enseñanza y á las Juntas locales en pleno; pero

cuando por mayoría lo acuerden, podrán dividirse también en las dos Secciones que determina el artículo 3.º de este decreto, y en tal caso, se constituirá la Sección Protectora por los Vocales designados en el presente artículo con los números 5.º, 6.º y 7.º; y la de Vigilancia con la que comprenden los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Art. 5.º En todos los anejos y grupos de población donde haya Escuelas primarias públicas ó privadas, nombrarán las Juntas locales un Delegado por cada 1.000 habitantes ó fracción de este número; dos en donde haya de 1.000 á 4.000 habitantes; y cuando excedan de esta cifra, podrá nombrarse un Delegado más por el residuo.

Estos Delegados ejercerán funciones de Vigilancia sobre las Escuelas que estén á su cuidado, dando cuenta inmediata á la Junta de cuantas faltas observen, y proponiendo aquellas medidas que estimen oportunas para la mejora de la enseñanza; pero no podrán adoptar por sí otra determinación alguna sin orden escrita de la Junta cuya representación ostenten.

Dichos Delegados permanecerán en sus cargos en tanto que la Junta no acuerde proceder á su renovación ó reemplazo.

Art. 6.º Los nombramientos de las Juntas locales y de los Delegados de las mismas serán publicados en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, con expresión clara, cuando las haya, de los Vocales que formen la Sección Protectora de la enseñanza y de los que constituyen la de Vigilancia.

No podrán ejercer el cargo de Vocal de las Juntas locales, en poblaciones menores de 10.000 almas, ni ser nombrados Delegados, los vecinos que tengan establecimientos de bebidas, así como los Gerentes ó Directores de Escuelas ó Colegios privados ó Maestros de Escuelas públicas, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado, sin perjuicio de la representación que expresamente se confiere á los Maestros de una y otra clase en las Secciones Protectoras de la enseñanza, pero en ningún caso podrán ser adscritos á las «Secciones de Vigilancia», ni figurar en las Juntas que no se hallen divididas en estas dos Secciones.

Art. 7.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas locales, que podrán, sin embargo, ser reelegidos. Para la primera renovación cuatrienal se verificará durante el primer año del funcionamiento de las nuevas Juntas un sorteo, mediante el cual se determine los que hayan de cesar en la primera renovación entre los Vocales electivos señalados en el artículo 2.º de este decreto con los números 3.º, 5.º, 6.º y 7.º, y de los números 2.º y 4.º donde las Juntas se constituyan con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del mismo.

Cuando la Junta local funcione en poblaciones de escaso vecindario, donde sólo haya un Cura párroco, se entenderá que éste tiene carácter de Vocal nato.

Las vacantes que ocurran en los Vocales electivos antes de llegar el día de cualquiera de estas renovaciones, se proveerán en la forma determinada para los nombramientos ordinarios de los individuos que hayan de ser sustituidos; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyan por el tiempo que á éstos faltare para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

Art. 8.º Serán Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza los de los Ayuntamientos respectivos.

En las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 10.000 almas, podrán los Ayuntamientos designar un Secretario especial de la Junta, con la retribución que estimen conveniente, previo concurso y propuesta de la Junta, debiendo los aspirantes tener en tales casos el título de Maestro Normal ó Superior.

Los que en la actualidad se hallen desempeñando el cargo de Secretarios de las Juntas municipales de primera enseñanza, podrán ser confirmados en sus cargos por los respectivos Ayuntamientos, cuando tengan el título expresado.

(Continuará.)

Institutos

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Francisco Valderrábano y Morán, actual catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados.

dos, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Santander, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, á D. Victor Fernández Llera, actual catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Murcia, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4 de Febrero de 1908.

Escuelas especiales.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Examinadas detenidamente por esta Real Academia las dos Memorias presentadas con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta el 31 de Diciembre de 1906, acordó en sesiones generales de los días 13 de Febrero de 1907 y 26 de Enero del año corriente:

1.º Que la señalada con el lema «Asturias» procedía declararla fuera de concurso, por quebrantar la condición 12 de las establecidas en la convocatoria del certamen; y

2.º Que la señalada con el lema «Expedito» no debía serle otorgada recompensa de ninguna clase.

Los pliegos donde debían constar los nombres de los autores de estas dos Memorias fueron, sin abrirlos, destruidos por el fuego.

Todo lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—El Secretario de la Academia F. de P. Arrillaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 24 del actual estableciendo la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, y á fin de facilitar su más rápida organización para que no se retrase el funcionamiento de las nuevas enseñanzas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª El Director de la Escuela abrirá un plazo de matrícula por diez días para las asignaturas del primero y segundo año del grado superior.

2.ª El Director del Instituto de Jovellanos facilitará al Director de la Escuela de Comercio todas las dependencias del Establecimiento y el personal administrativo y subalterno del mismo para las operaciones relativas á la inscripción de matrícula y para cuanto se relacione con la distribución y servicio de las aulas, con objeto de que las clases de Comercio puedan estar atendidas y tengan el debido acomodamiento hasta tanto que la Escuela cuente con personal propio, y el Ayuntamiento habilite el edificio en que ha de establecerse el nuevo Centro docente, conforme á las condiciones determinadas en los artículos 3.º y 4.º del decreto dicho.

3.ª Las habitaciones del Instituto que no se hallen dedicadas á servicios exclusivos de la enseñanza se desalojarán, si lo hiciera preciso la falta de local, para instalar convenientemente las clases de enseñanza Mercantil, sin causar alteración en las del Bachillerato.

4.ª El Director del Instituto y el de la Escuela adoptarán, de común acuerdo, las medidas oportunas para organizar los trabajos de la Secretaría y horario de clases, á fin de que no se origine la menor perturbación en las funciones académicas.

5.ª En consonancia con la previsión determinada en el caso 7.º de la Real orden de 20 de Enero de 1904, y conforme dispone el artículo 4.º del decreto, el Secretario de la Escuela y el del Instituto procederán en vista de los inventarios existentes, á consig-

nar en relaciones detalladas los enseres de enseñanza, libros, aparatos científicos, muebles y utensilios que, procedentes de la antigua Escuela elemental de Comercio de Gijón, y adquiridos más tarde con destino á la Sección que se ha suprimido, figuran incorporados al Instituto.

De todo ello se hará cargo el Director de la Escuela para trasladarlo á ésta y proceder á su habilitación, una vez que haya efectuado el Ayuntamiento en el edificio correspondiente las obras necesarias.

El mobiliario y objetos que por su deterioro necesiten ser reparados y todo lo demás que sea preciso adquirir lo hará el Municipio á su costa.

6.ª El Director de la Escuela se pondrá de acuerdo con el Alcalde Presidente del Ayuntamiento para la designación del edificio que ha de ocupar aquélla, ejecución de las obras indispensables para su acomodamiento á los servicios que han de establecerse y distribución de todas las dependencias, debiendo consultar de oficio á este Ministerio cualquiera extremo que sea preciso, para evitar deficiencias en la amplitud y situación del local que se elija, y en la instalación y mobiliario de las aulas y despachos, Museo y Laboratorio, y en lo demás que afecta á los servicios de higiene, dotación de agua y cuanto se considere indispensable para la decorosa habilitación del establecimiento.

7.ª El Secretario de la Escuela con el del Instituto efectuarán la separación de los expedientes académicos de todos los alumnos matriculados en el periodo preparatorio y en el primero y segundo curso del elemental de enseñanza de Comercio, incluyendo los de aquellos que terminaron los estudios de Contador para trasladarlos á la nueva Escuela tan luego se encuentre habilitada.

De igual manera entregará el Instituto los libros de Secretaría y documentación de la antigua escuela elemental de Comercio y los expedientes personales del Profesorado respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Debiendo proveerse las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallen vacantes ó servidas interinamente, mediante examen, conforme á lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio último y art. 41 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en armonía con el art. 10 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se convoca por el presente anuncio para que los que deseen solicitarlas ó adquirir declaración de aptitud para vacantes sucesivas de la misma clase ó de Oficiales quintos de esta Junta Central, presenten en la Secretaría de la misma, situada en el edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de nueve á doce de la mañana, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas y firmadas por los interesados, acompañadas de las partidas de bautismo y de los documentos que justifiquen los servicios administrativos que hayan prestado, títulos académicos ó estudios y cuanto consideren como mérito.

La Junta Central, terminado el plazo de admisión de instancias, determinará qué solicitantes son los que pueden verificar los ejercicios, publicando al efecto la lista de los admitidos y el día y hora en que han de comenzar los actos.

Los actuales Oficiales y Auxiliares de Contabilidad, nombrados con anterioridad á la Real orden de 13 de Julio último, que no han sido confirmados en sus plazas, las cuales se consideran, por lo tanto, vacantes, que se presenten á practicar los exámenes, si fueren aprobados, podrán ser propuestos á su instancia para los mismos destinos que hoy sirven, con la dotación que la citada Real orden señala.

Los ejercicios de examen consistirán: el primero, en contestar por escrito a dos temas sacados á la suerte de los dos cuestionarios, uno de Legislación de primera enseñanza y otro de Derechos pasivos, y en extractar y proponer resolución en un expediente de los que conoce esta Junta, y que el Tribunal entregará á los exa-

minandos; el segundo, en resolver un problema de Aritmética, que el Tribunal redactará, referente á descuentos, indicando en el mismo los asientos que corresponderá hacer en los libros de Contabilidad, y formar una nómina de Maestros en activo servicio, con todas las casillas correspondientes, incluso la de descuentos de Derechos pasivos, haciendo tres asientos pertenecientes á tres Escuelas servidas, una en propiedad, otra interina y otra vacante; y el tercero, en rayar y encabezar los estados de una cuenta de Derechos pasivos, reseñando todos los documentos que deben acompañarse á la misma.

Los cuestionarios para el primer ejercicio estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta para los que deseen conocerlos.

Después de cada ejercicio, el Tribunal acordará quiénes pueden pasar á practicar el siguiente, haciéndolo saber á los interesados por medio de listas, que se fijarán en la portería de las oficinas.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Vocal Secretario, J. L. Retortillo.—V.º B.º.—El Presidente Gabino Bugallal.—(Gaceta de 11 Febrero 1908.)

Sección de oposiciones y concursos

Escuelas Especiales

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física general y del primer curso de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Según anuncio que inserta la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Enero último, los opositores á esta Cátedra deberán presentarse el día 15 del actual; y como quiera que por varias renunciaciones de los Jueces éste no puede constituirse, en su consecuencia, queda nula la convocatoria hecha para el sorteo de trincas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carraco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último, y tengan el título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—(Gaceta de 7 Febrero.)

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y Real orden de 31 de Enero último, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, dotada con el sueldo legal de 2.225 pesetas al año.

Los opositores deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal ó el de superior desde que se suprimió el grado Normal, debiendo además haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas, con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

Las instancias de los opositores se dirigirán al Ilustrísimo

Sr. Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio. Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del Real decreto citado.

Sevilla 1.º de Febrero de 1908.—El Gobernador, Presidente, Victoriano Guzmán.—(Gaceta de 9 Febrero.)

Universidad de Barcelona

Provincia de Tarragona

Concurso único del segundo semestre de 1907. — Propuestas Escuelas elementales de niños con 625 pesetas

Aleixar, Bellmunt, Cabra, Figuerola, Morera, Ruidecols, Rocafort de Queralt, Santa Oliva, Torroja y Vilanova de Prades.

De ambos sexos

Almoster, Ceballá del Condado, Forés, Lilla (Montblanch), Montreal, Pasanat y Selma (Alguamurcia).

Número 2, Don Antonio Vicente Cargil, con 24 años, 7 meses y 25 días de servicios, propuesto para Aleixar; 3, José Hernández Costa, con 21 años, 4 meses y 17 días de servicios, para Riudecols; 4, Juan Vidiella Costa, con 18 años, 8 meses y 15 días de servicios, para Santa Oliva; 6, Manuel Serra Francisco, con 7 años 5 meses y 5 días de servicios, para Cabra; 8, José Catalá Aragay, con 3 años, 7 meses y 20 días de servicios, para Vilanova de Prades; 9, Manuel Brunet Escoté, con 2 años 8 meses y 7 días de servicios en propiedad, para Figuerola; 12, Lisardo Ruiz Selva, con 1 año, 8 meses y 24 días de servicios en propiedad, para Morera; 13, Máximo Santacreu Bast, con 7 años, 5 meses y 1 día de servicios, para Rocafort; 14, Teófilo Gómez Pinto, con 7 años, 4 meses y 12 días de servicios, para Torroja; 15, Eriberto Timoneda Elvira, con 7 años, 1 mes y 19 días de servicios, para Bellmunt; 16, José Pegueroles Bruoca, con 6 años, 8 meses y 15 días de servicios, para Almoster; 22, José León Cibera, con 3 años, 8 meses y 17 días de servicios en propiedad, para Pasanat; 31, Vicente Ferrer Torres, con 2 años, 6 meses y 22 días de servicios, para Selma; 35, José Tena Monsalve, con 2 años, 4 meses y 14 días de servicios, para Lilla; 41, José Gomis Pastor, con 1 año, 11 meses y 4 días de servicios, para Ceballá; 43, Ladislao Chavelí Gómez, con 1 año, 8 meses y 18 días de servicios para Forés; 45, Alfredo Boronías Ruiz, con 1 año, 4 meses y 20 días de servicios, para Montreal.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas

Alfara, Bonastre, Pobra de Montornés, Pradip, Riudecañas y Riudecols.

Auxiliares con 625 pesetas

Amposta y Riudoms.

Incompletas de ambos sexos con 500 pesetas

Mastiudoms (Vandellós) y Pontils (Santa Perpetua.)

Número, 1. Doña Casilda Casals Crivillé, con 625 pesetas, contando 15 años, 5 meses y 28 días de servicios en propiedad, propuesta para Riudecañas.

Número 2, Doña Mariana Casañas Ferrer, con 15 años, de servicios, para Pobra de Montornés; 3, Dolores Josefa Costa Doria Saura, con 12 años y 5 meses de servicios, para Riudecols; 6, Remedios Juvenich Badia, con 7 años, 5 meses y 1 de servicios, para Pradip; 8, María de la Encarnación Forasté Sanahuja, con 25 años, 2 meses y 18 días de servicios, para Bonastre; 10, Rosa Montardit Piñol, con 10 años, y 9 días de servicios, para Riudoms; 11, Magdalena Ferrán Salvadó, con 8 años, 7 meses y 24 días de servicios, para Alfara; 16, Josefa Torrefont Garcia, con 7 años, 4 meses y 24 días de servicios, para Amposta; 28, Ramona Aubá Echave, con 4 años, 3 meses y 1 día de servicios, para Mastriudoms; 36, Teresa Colom Fábregas, con 3 años, 8 meses y 17 días de servicios, para Pontils.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con el sueldo de 825 pesetas anuales, vacantes en el distrito universitario de Valladolid, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 16 de Julio de 1907.

Los aspirantes á las Escuelas de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que deseen practicar los ejercicios de oposición, se presentarán en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, el día 26 de Febrero actual, á las nueve de la mañana, para celebrar el primer ejercicio.

Los opositores que no hayan presentado todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes, como aquéllos á cuyos documentos faltase algún requisito legal, habrán de subsanar la falta antes de empezar el primer ejercicio. En caso contrario, serán excluidos de la oposición, según previene la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Los que no se presenten el día y hora antes dichos en el local indicado y no justifiquen su no asistencia, á juicio del tribunal, perderán también el derecho á tomar parte en la oposición, según prescribe el art. 14 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, el cuestionario para los ejercicios primero y segundo estará á disposición de los opositores en la Secretaría general de esta Universidad literaria desde el día 19 del actual.

Valladolid 8 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, G. Núñez Marial. P—76.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en la Gaceta de 21 de Febrero de 1907.

Constituido este Tribunal en el día de hoy, ha acordado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, convocar á las señoras opositoras que aspiran á las plazas dotadas con 825 pesetas para que se sirvan presentar en el salón de la Biblioteca provincial y universitaria, con objeto de dar comienzo á los ejercicios, á las once en punto del día siguiente al en que se cumplan los quince de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al inmediato si aquél fuera festivo.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras ocho días antes del en que comiencen los actos.

Las señoras opositoras cuyos expedientes no estén completos, deberán llenar este requisito antes de dar principio á los ejercicios, so pena de exclusión de los mismos.

Sevilla 6 de Febrero de 1908.—El Presidente, Francisco Franco y Lozano. P—75

(Gaceta de 12 de Febrero)

Administración Provincial

Universidad de Valladolid

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Enero último, formuladas por este Rectorado á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes en el distrito, según anuncio inserto en igual periódico oficial, fecha 24 de Octubre próximo pasado:

Considerando que incluído en las propuestas el concursante á Escuelas de 825 pesetas D. Ceferino Pérez Labrador, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 41 del Reglamento ya citado, no puede ser excluído de las mismas, á pesar de las razones alegadas; porque con ello se infringiría el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que prohíbe retirar las instancias una vez ingresadas en el correspondiente Registro.

Es cierto que existen las órdenes de 24 de Enero de 1903 y 18 de Mayo de 1900, disponiéndose en ambas que no pueden computarse en los concursos los servicios prestados en propiedad con certificado de reválida, pero si los que se sirvieron con certificado de aptitud, que, por ser título suficiente, son computables, caso en el que se encuentra el citado concursante:

Considerando que aparece probado que las enmiendas y raspaduras que se encuentran en la hoja de servicios del concursante D. Antonio de Naverán, motivo por el cual se le excluyó del concurso, fueron hechas por el propio interesado, una vez que tuvo en su poder aquel documento, después de certificado por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de Vizcaya, cuyo funcionario, antes de certificar, tachó la palabra «Bilbao», puesta á continuación de la de «Abando», restableciéndola más tarde sobre raspado el Sr. Naverán: hecho que pretende justificar con los siguientes argumentos; 1.º, que no hizo más que restablecer la verdad, alterada por el Secretario de la Junta; 2.º, que con tal pala-

bra y sin ella, su derecho á figurar en la propuesta es evidente; y tercero, que, según el art. 26 de la ley del Notariado, se debieron de considerar como no puestas y sin valor las citadas enmiendas. Grande es el error del Sr. Naverán al creer que restableció la verdad al hacer las repetidas enmiendas, porque con ellas viene á resultar agregado al Ayuntamiento de «Bilbao» el pueblo de «Abando» en una época que formaba por sí un Municipio independiente de la provincia de Vizcaya, en cuya época (17 de Marzo de 1883 al 13 de Abril de 1887) el interesado desempeñó la Escuela del citado pueblo, adelantando así un hecho, cual es la anexión de Abando á Bilbao, que no tuvo lugar hasta el primero de Junio de 1890.

Es extraño que el Sr. Naverán, después de haber faltado á la verdad en la narración de los hechos, según queda demostrado, pretenda figurar en el concurso, sin tener en cuenta, las prescripciones de la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, interpretada por orden de 19 de Mayo de 1880, así como las establecidas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, (artículos 28 y 29) y en los Reales decretos de 27 y 14 de Septiembre de 1902, en cuyas disposiciones se ha inspirado este Rectorado para excluírle del concurso por el hecho realizado en su hoja de servicios, sin entrar para nada á discutir el derecho que hubiese podido tener, caso de no aparecer enmiendas y raspaduras en tal documento.

Por último: el Sr. Naverán, en vez de acudir al art. 26 de la ley del Notariado, que no tiene aplicación en el caso de que se trata, ha debido leer los artículos 314 (casos 4.º y 6.º) y 315 del Código penal, donde se castiga severamente y cae de lleno su proceder, al hacer alteraciones en la hoja de servicios:

Vistas las disposiciones vigentes que quedan citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar las dos reclamaciones de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer, por conducto de este Rectorado, en el plazo del quinto día, el recurso que les concede el artículo 72 del repetido Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid 6 de Febrero de 1908.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.—(Gaceta de 13 Febrero 1908.)

INFORMACION

Universidades.

Ha sido nombrado D. Julio Jacobo Carceller, Auxiliar interno de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

Se nombraron Ayudantes de clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á D. Enrique Álvarez, D. Luis María del Castillo, don Juan Rodríguez, D. Julio Villar y D. Ricardo Becerro.

Institutos

Se nombra Capellán del Instituto de Lugo á D. Guillerino Rodríguez.

Disponiendo que el Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Castellón D. Manuel Hilario Ayuso pase á prestar sus servicios, en el mismo cargo, al Instituto de San Isidro de esta Corte.

Tribunales de oposiciones.

A la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Canarias y Menón: Vocales, D. Ricardo Ordoña, Catedrático del Instituto de Cádiz; D. Andrés P. de Arrelucea, del de Segovia; D. Eugenio Aulet, del de Tarragona; D. Eduardo Hernández, del de Córdoba; D. Faustino Espluga, del de Toledo; D. Lucas Malladas, Académico; D. Zacarías Martínez, Competente; Suplentes, D. Manuel Díaz de Arcaya, del de Zaragoza; D. Pedro Romeo, de Huesca; José Albiñana, de Lérida; D. Ricardo Iribarren, de Sevilla; D. Cándido Ríos de Santiago; y como competente D. Teodoro Rodríguez.

A las Auxiliares de Idiomas con destino á las Cátedras de Francés, de los Institutos de San Isidro de esta Corte y Sevilla: Vocales, D. Eulogio Gómez, Catedrático del Instituto de Murcia; D. Rodrigo Sebastián Ribes, de Burgos; D. Antonio Machado, del de Soria; D. Luis Jerral, del de Albacete; D. Carlos Lacombe, de Valladolid; D. Victor Vignaflo de Castro, de Santander; D. José Aguilera, de Badajoz; Suplentes, D. Luis Alvarez Morote, de Cádiz; D. Rafael Reyes, de Huelva; D. Cayetano Castellano, de Jerez de la Frontera; D. Miguel Noain, de Avila; D. Francisco A. de Mendizábal, de León; y D. Juan Galicia, de Málaga.

A la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Soria: Vocales, D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José Pérez, id del Instituto de Coruña; D. Pedro González García, del de Ciudad-Real; D. Fermín Herrero del de Lérida; D. Gabriel Callejón, del de Santander; D. Severino E. Sanz y Escartín, Académico; y Competente don Marcelino Arnáiz: Suplentes, D. Miguel Portero, del Instituto de Sevilla; D. Manuel Martínez, del de San Sebastián; D. Eugenio Serdan del de Vitoria; D. Julián Irurozqui, de Pamplona; D. Julio del Riego, del de Teruel; Competente D. José Cacaes y Muñoz.

A las Cátedras de Latin de los Institutos de Cuenca y Lugo: D. Mariano Gurria, D. José María Serrano, D. Hilario del Olmo, D. Enrique Barrigón, y D. Víctor F. Llera, Catedráticos de los Institutos de Barcelona, Tarragona, Almería, Figueras y Santander; D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; D. Rufino Lancheta competente: Suplentes; D. Cándido Monares, D. Luis Parral, D. Fabián Ruano, D. Rafael Pérez, D. Roque Cillero, Catedráticos de los Institutos de Avila, Zaragoza, Salamanca, Coruña y Logroño; y don Rodolfo Gil, competente.

A las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Reus y Cabra: Vocales: D. Juan Mir y Peña, D. Miguel Liso, D. Julio Monzón, don José María Plans, y D. José Estalella, de los Institutos de Cádiz, Toledo, Jerez, Castellón y Gerona; D. Francisco P. Rojas, Académico; D. Ricardo de la Puerta, competente; Suplentes, D. Manuel Martín, de Valencia; don Basilio Marquez, de Sevilla; D. Federico García Llorca, de Valladolid; Don César Fernández Garrido, de Santiago; D. Luis Moron, de Granada; y don Manuel T. Gil, competente.

A las Cátedras de Lengua y Literatura Castellana de los Institutos de Huesca, Reus, Vitoria y Segovia: Vocales, D. Julián Apraiz, del Instituto de San Isidro; D. José Bayo, de Jaen; D. José Rogerio Sanchez, de Guadalajara; D. Víctor Salnz, de León; D. Francisco Jiménez de Málaga; D. Marcelino Menéndez Pelayo, Académico; D. Mariano Barri, competente: Suplentes, D. José Victoriano Rubio del Instituto de Zaragoza; D. José Callejón, de Jerez; D. Lorenzo Cruz, de Huelva; D. Juan Luis Estevilch, de Cádiz; D. Braulio Tamayo, de Badajoz; y D. Inocencio Rodríguez, competente.

A las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Soria, Mahón, y Baeza. Vocales: D. Federico Requejo, Catedrático del Instituto del Cardinal Cisneros, D. Diego Jordano, de Jerez; D. Camilo Fernández, de Canarias; Don Fermín Iñarra, de San Sebastián; D. Calixto Pérez Sancho, de Lugo; Don Pedro Avila, Académico; D. Ricardo Algarra, competente: Suplentes, D. Santiago Palacios, de Santander; D. Francisco Herrero de Bilbao; D. José Hernández, de Badajoz; D. Miguel Durán, de Huelva; D. Manuel Caballada, de Málaga; D. Francisco de Sales Aguiló, competente.

A las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Soria y Cáceres: Vocales D. Severo Somavilla, de Santander; D. Luis Méndez, de Málaga; Don Pedro Ardilla, de Guadalajara; D. Enrique Jiménez, de Barcelona; D. Juan Ramonacho, de Tarragona; D. Francisco de P. Arrilaga, Académico; D. Miguel Aguilar, competente; Suplentes, D. Sisenando Cid, de Avila; D. Manuel Carvajal, de Zamora; D. Ramón Iglesias, de Lugo; D. Evaristo Velo de Pontevedra; D. Anastasio Macías, de Córdoba; y D. Juan Lama Esinar, competente.

A la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Albacete: Vocales: D. Mariano Ferrer, de Baeza; D. Marcos Martín de la Calle, de San Sebastián; D. Maximiano Regil, de Ciudad Real; D. Jerónimo López Ayala, Académico; D. Esteban Gómez, competente; Suplentes, Don Jaime Pomar, de Mahón, D. Teodoro San Roman, de Toledo; D. Rafael Montes, de Tarragona; Don Luis Pérez de Figueras; D. Miguel de la Riva, de Salamanca; D. Valentín Picatoste competente.

A las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Baeza, Huesca y Teruel: Vocales: D. Leoncio Bory de la Cruz, D. Fernando María Checa, don Jaime Guzmán Domingo, D. Eduardo Rojas Vilchez, y D. Vicente Soriano, Profesores de los Institutos de Málaga, Castellón, Palma de Mallorca, Vitoria y Lérida; D. Alejandro Ferrant, Académico; D. Miguel Latas, competente: Suplentes, D. Federico Alcobarro, D. Angel Masada, D. Julio Carralero, D. Pedro Collado, D. Eduardo Carceller, de los Institutos de Pontevedra, Zaragoza, Albacete, Logroño, y Pamplona; y D. Cándido Bones competente.

A la plaza de Auxiliar de Dibujo del Instituto de Barcelona: Vocales, D. Antonio Gromer del Instituto de Valladolid; D. Eduardo Laporte, de Barcelona; D. Salvador Soriano, de Cádiz; D. Emilio Aliaga de Soria; D. José Díez, de Salamanca; D. Samuel Maña, de Segovia; D. Rodrigo Fernández de Zamora; Suplentes, D. Plácido Avila, del de Avila; D. Angel Andrade de Toledo; D. Joaquín Bárbara, de Santander; D. Agustín González, de Jaén, D. Heliodoro Guillén, de Alicante, D. Angel Hernández, de Cebra.

A plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Avila y Santiago: Vocales, D. Enrique Martos, D. Ernesto Rivera, D. Rogelio Francés, D. Lucio Tejada, D. José Pina, Profesores de los Institutos de Jaén, Orense Gijón, Burgos y Zaragoza; D. José Ramón Méndez, Académico; D. Godofredo Escribano, competente: Suplentes D. Justo Cantreño, D. Luciano Rodríguez, D. Erminio Torres, D. Alfonso Delgado y D. Francisco García González; de los Institutos de Soria, Lérida, Zamora, Almería, y Málaga: D. Isaac Guadán como competente.

Se nombra Secretario del Instituto de Castellón a D. José María Plan.

Han sido concedidos ascensos, por quinquenios vencidos a D. Gonzalo Casanova y D. Federico Luzuriaga, Catedráticos de los Institutos de Lugo y Vitoria respectivamente.

Se nombra Vicedirector del Instituto de Tarragona a D. Rafael Montes.

Se declara de mérito para los concursos entre Catedráticos la Medalla de Oro obtenida en las Reales Academias, de conformidad con la petición de D. Victor Fernández Llera, Catedrático del Instituto de Murcia.

Escuelas especiales

Han sido nombrados Profesores interinos de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos de Gijón, D. Marcelino Cifuentes, D. Victor Manuel Pérez y D. José Alonso.

Se declara de utilidad para la especialidad y de mérito relevante en la carrera, la obra titulada «Cerámica de la Alhambra» de que es autor el Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Valencia, D. Salvador Abril.

Se admite renuncia presentada por D. Ramón Casas, del cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Primera enseñanza

Han sido Nombrados Maestros interinos, de las elementales de Zamora D. Francisco Pando; de la id. de Talavera de la Reina (Toledo) D. Isabelo Julio Escudero; de Aspe (Alicante) D. José Miguel Farach; de La Laguna (Canarias) D. Antonio Domínguez; de Montoro (Córdoba) D. Antonio Lara; y Maestra sustituta de la de Briviesca (Burgos) Doña Elena Arribas.

Id. Maestros auxiliares interinos, de la elemental de Rota (Cádiz) Doña María Teresa Puono; de Paradas (Sevilla) D. Francisco Molina; de Azuaga (Badajoz) Doña Josefa Bernabé; y de la superior de niños de Alcira (Valencia) D. Manuel Olivares.

Se nombra Maestra interina de la elemental de niñas de Figueras (Gerona) Doña Concepción Bosch.

Ha sido nombrado D. Carlos Cerillo Escobar, Maestro Auxiliar interino de las escuelas públicas elementales de esta Corte.

Se nombra, en virtud del art. 52 del Reglamento, Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Rueda (Valladolid), a D. Jacinto Alvarez, y se declara vacante la Escuela de Muros de Pravia (Oviedo), que desempeña.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio

Clasificaciones acordadas.—D.^a Josefa Benito Martín, maestra jubilada de Bogajo, 600 pesetas; D. Joaquín Montes, de Espadafia, 250; D.^a Cristina Moseguer, de Villanueva; 1.140, D.^a Raimunda Jofré, de Tarragona, 1.380; D. Víctor Suárez, de Ordás, 850 y D.^a Serafina Font, de Bellrey, 412,50

Pensiones concedidas.—A D.^a Carmen Rodríguez, Viuda de D. Cándido Etuart, maestro que fué de Villanueva, la de 833,32 pesetas; a D.^a Isabel Ochoa, viuda de D. Enrique Córcoles, de Almedilla, la de 360; a D.^a Concepción, D.^a Aurelina, D.^a Artemia y D. Sergio Felipe Vázquez, hijos de D.^a Salvadora Vázquez, de Somoza, la de 225; a D.^a Teresa Vicente Martín, viuda de D. José Vicente Montes, de Santa María de Sando, la de 618,32; a D.^a María Cruz Fernández, viuda de D. Juan Cardenas, de Jaén, la de 613,32; a D.^a María Anillo Molero; viuda de D. Mariano Almazán, de Huesca, la de 615 y a D.^a Teresa Montero, hija de D. Pablo Montero, de La Carolina, la de 658,32.

Mejoras.—La de D.^a Emilia Romero Serrano, viuda de D. Felipe Escobar, maestro que fué de Valencia de Alcántara, en 513,32 pesetas, y la de D.^a Gregoria y D.^a Salvadora Moreno, hijas de D. Francisco Moreno, de Campotéjar, 105.

Cuentas aprobadas.—Salamanca, primer trimestre de 1907; Segovia, segundo de 1907; Santander, primero, segundo y tercero de 1905.

Clasificaciones aprobadas.—D. Juan Ranz Gil, maestro jubilado de Valde-rodilla, con 460 pesetas; D. Ramón Sánchez Cachorro, de Iruelos, con 452; D. Julián Victorio Rebollar, de Libardón, con 630; D.^a Ignacia Arteaga, de Pasajes de San Pedro, con 540; D.^a Evarista Cros Rebullida, de Maella, con 940; D.^a Clementa Amant Nogue, de Uztorroz, con 500 y D. Nicolás Gil Abadía, de Bailo, con 600.

Pensiones concedidas.—A D.^a Teodora Sáenz Amesaga, hija de D. Pío Sáenz, maestro que fué de Bemedo, la de 210 pesetas; a D.^a Manuela Torner Albán, viuda de D. Leoncio Pueyo, de Quesia, la de 358 y a D.^a María Ramos Pavía, viuda de D. Ildefonso Cordón, de Ollauri, la de 208,32.

Devolución de descuentos.—A D.^a Ana Domínguez, viuda de D. Julián Gómez, maestro que fué de Poyales del Hoyo (Avila), 295,30.

Mejoras.—A D.^a Estanislada Martínez, viuda de Antonio Escribano, maestro que fué de Frontera (Cuenca), en 40 pesetas.

Títulos expedidos

De Profesor del Instituto de Orense a favor de D. Ernesto Siveria, ídem del Instituto de Canarias, a favor de D. Domingo Manrique.

Consejo de Instrucción pública.

ORDEN DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1908

Sobre la mesa.

Expediente de visita al Instituto de Valencia

DE ENTRADA:

4.ª Programa para las oposiciones á las Cátedras de Modelado de la Escuela de Artes é Industrias de Granada; de Dibujo del antiguo de Sevilla; de Perspectiva y paisaje de Sevilla y de composición de Barcelona.

1.ª Reparto de asignaturas de las Escuelas Normales de Maestras.

1.ª Proponiendo para la plaza de Inspector dé 1.ª enseñanza de Granada á D. Gabriel Pancorbo.

1.ª Desestimando el recurso interpuesto por Doña Rafaela Blanco sobre provisión de la Escuela de Herreruolo.

1.ª Accediendo á la rehabilitación solicitada por D. Narciso Castuariense, D. Pedro Martín Chicharro y D. Gabriel Esnariaga.

1.ª Informe favorable en el expediente de premio de Doña Ana Solo de Zaldivar, Directora de la Normal de Granada, y que se den las gracias á don Agustín Hidalgo, Catedrático de Universidad que giró la visita de Inspección á aquella Escuela.

1.ª Que se confirme á D. Claudio Andrada en su Escuela de Villamanrique del Tajo.

3.ª Jubilación de D. Santos Santamaría, Catedrático de Facultad.

Tribunales de oposiciones.

Tribunales de Profesores de Pedagogía, Sección de Ciencias de los estudios elementales del Magisterio, en los Institutos Generales y Técnicos de Jerez de la Frontera, turno libre, y Albacete y Zamora, turno de Auxiliares Interinos y provisionales.

Académico, Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Rojas, Profesores, D. Pedro Fernández García, de la Normal de Jaén; D. Emilio Amar Roban, idem de la de León; D. Germán Monco, de Pedagogía del Instituto de San Sebastián; D. Ricardo Berjamo, de la Normal de Málaga; D. Jaime Torrés y Ginaus de Pedagogía del Instituto de Lérida; Competente, D. Ricardo López; Suplentes, D. Esteban Robameo Alcántara, profesor de la Normal de Córdoba; D. Joaquín Fenollosa, idem de Pedagogía del Instituto de Castellón; D. Jesús Gómez Sanmartín idem idem de la de Palencia; D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, idem de la Normal de las Palmas; D. Pedro Loperena, idem de Pedagogía del Instituto de Tarragona. Competente, D. Ezequiel Solana.

Tribunales á profesores de Pedagogía. Sección de Letras de los estudios elementales del Magisterio en los Institutos Generales y Técnicos de Guadalajara y Lugo, turno libre, y Geróna y Soria turno de Auxiliares, interinos y provisionales.

Académico, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín; Profesores, don Gregorio Herránz de Heras, de la Normal de Zaragoza; D. Vicente Froriz Andón idem idem de Santiago; D. Casto Díaz de Borbago, idem idem de Valencia; D. Leopoldo Ballasteros González, idem idem de Pontevedra; D. José Marmés Vicente y López, idem idem de la de León.

Competente: Don Alvaro González Rivas. Suplentes, D. Enrique Díaz Ondarra, profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad-Real. D. Mauricio Igualada id. de la escuela Normal de Huesca, D. Joaquín Navarro id. de Pedagogía del Instituto de Cádiz; D. José A. Noguera id. de la Normal de Jaén; don José Moya id. id. de la de Córdoba; competente: D. Laureano Talavera.

Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza vacante de profesor especial de Francés de la Escuela Normal central de maestro:

Catedráticos: D. Luis Alvarez Morete, D. Eduardo Ogarte; D. Francisco Gil y Manticorana; D. Juan, Galicia y D. Eustasio García Laserna, de los Institutos generales y Técnicos de Cádiz, Granada, Alicante, Málaga y Zamora; Académico Excelentísimo Sr. Conde de Reparaz. Competente: Sr. D. Eduardo Vincenti; Suplentes: D. Francisco Caracciolo; D. Segundo Sabio del Valle. D. Ramón Alvarez Martín; D. Joaquín López Barrera y D. Damián Llomás, catedráticos de los Institutos de Santiago, Guadalajara, Ciudad-Real, Cuenca y Segovia; Competente, D. Francisco Cáceres Pla.

Madrid 8 de Febrero de 1908.

NOTICIAS

Himno á la Bandera.—D. Francisco González, ilustrado Profesor de música, ha compuesto y publicado un himno á la Bandera á la poesía de Sinesio Delgado, premiada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden.

El aire de la composición que nos ocupa es majestuoso, á la vez que marcial y muy apropiado para despertar el entusiasmo de la niñez haciéndole sentir las excelencias de nuestra gloriosa enseña.

No hay duda en afirmar que el autor de la música se propuso vencer las dificultades de la versificación, consiguiéndolo de manera magistral, el ritmo sencillísimo hace que las voces infantiles se enardecen al cantar la poesía, despertando el sentimiento patrio.

El himno en cuestión está dedicado al Inspector de Barcelona, D. Federico López Amo.

Reciba el Sr. González nuestra más cordial enhorabuena, y recomendamos á nuestros compañeros el expresado himno.

Fórmula humanitaria.—Según nos comunican personas que tienen motivo para estar bien informadas, el ánimo del Sr. Ministro de Instrucción Pública, está resueltamente inclinado á resolver algunas consultas en sentido de que á los Secretarios de Juntas provinciales que tan despiadadamente han sido tratados, se les acumulen los servicios prestados en sus Secretarías á los que hayan prestado en escuelas, con cuya equitativa medida habrá buen número de Secretarios que puedan reconquistar sus cargos por virtud de oposición y probar en lid, que debe ser noble, que se hallan dotados de las facultades que reclama el desempeño de los destinos en que tan dignamente funcionaban.

Hermosa y fructífera labor es la reallzada por una comisión formada por diez ó doce de los más prestigiosos Secretarios de Juntas, que desde Barcelona, Badajoz, Murcia, Córdoba, Orense, Ciudad Real, Toledo, Palencia, etc., han venido á Madrid, y que, así lo manifiestan los propios interesados, han contraído deuda de gratitud perdurable con políticos tan insignes como los señores Dato, Maura, Sánchez Guerra, La Cierva, Canalejas, Besada, Francos Rodríguez y Vincenti.

Felicitemos tanto á los interesados cuanto á los amparadores de sus legítimos derechos, que no ha podido menos de reconocer en parte el *santo varón*, que rige los destinos de la enseñanza en España.

ÚLTIMA HORA

Rectificación.—En el anuncio de convocatoria para oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con 2.000 ó más pesetas, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual, se dice por error de imprenta que se proveen la Regencia de la graduada de niños y la Escuela de párvulos de Murcia, correspondiendo dichas vacantes á la capital de Almería.

Lo que se rectifica y hace público á los efectos procedentes.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Correspondencia Administrativa y Particular

D. M. P. O.—Málaga.—Recibida libranza. Remitido por carta fecha 13 sin efecto. Enviamos números pedidos.

D. E. P.—León.—Recibida libranza. Escribí el día 13 remitiéndole un efecto y una peseta en sellos.

ANUNCIOS**PRODUCTOS DEB****DOCTOR SEMPRUM**

Autorizados por el Gobierno, previo informe del Laboratorio de Alfonso XIII

Dirigido por el eminente Doctor CAJAL
Medicación Opoterápica-Ampollas asépticas**Epatina:** enfermedades del hígado. **Para-Tiroidina:** EPILEPSIA**Nefrina:** herética en enfermedades del riñón. **y substancia Gris:** enfermedades nerviosas

Mercurio-Organico Metálico: eficazísimo en la curación de enfermedades sífilíticas, y **Formiatos del Albumen;** resultados excelentes en la tuberculosis y enfermedades consuntivas.

Pedidos: Pérez y Martín Velasco, Alcalá, 7.—Madrid.

Profesor

Se ofrece para lecciones de ampliación de primera enseñanza, preparación para oposiciones á escuelas y asignaturas del Bachillerato.

Excelentes informes profesionales. En las oficinas de este periódico darán razón.

Imprenta y Litografía, S. ROMILLO.—Fuentes, 12.—MADRID